

Ambato 26 de Noviembre de 2010

Señora Doctora
Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
Cuidad

ENTREGADO

Dra. Tanya Paredes Ch.

Fecha: **29 NOV 2010**

*Dr. Recalde en comisión de
servicios 25 y 26 Nov. 2010*

3844

De mi consideración:

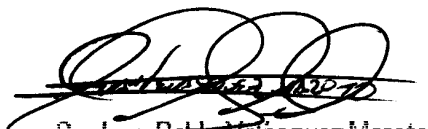
Por medio del presente comunico a usted que mediante Escritura Pública otorgada en la Notaria Segunda del Cantón Pelileo el día veinte y cuatro de Agosto de dos mil diez, la compañía de mi representación **SANCHEZ & VELASQUEZ CIA. LTDA.**, RUC 1891737110001 ha realizado las siguientes transferencias de participación, las mismas que se hallan inscritas en el libro de socios y participaciones:

CEDENTE	CESIONARIO	V.NOMINAL	V.TOTAL
Luis Ramiro Sánchez Rodríguez C.I.1802069449 NACIONALIDAD: ECUATORIA TIPO DE INVERCION: NANAL	Héctor Ianguino Analusa Chaza C.I.1802528594 NACIONALIDAD: ECUATOTIANA TIPO DE INVERCION: NACIONAL	1	1

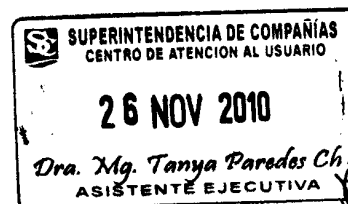
CEDENTE	CESIONARIO	V.NOMINAL	V.TOTAL
Luis Ramiro Sánchez Rodríguez C.I.1802069449 NACIONALIDAD: ECUATORIANA TIPO DE INVERCION: NACIONAL	Jorge Eduardo Paredes Rugel C.I. 1801858398 NACIONALIDAD: ECUATOTIANA TIPO DE INVERCION: NACIONAL	1	1

Luego del correspondiente registro, solicito se sirva otorgarme la lista actualizada de socios ✓

Atentamente

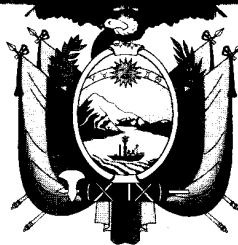

Sr. Juan Pablo Velásquez Maroto
GERENTE

*MEMORANDO N° SC. UJ.A. 10.
1278 de 03.12.2010
Digitado y fundido el
06.12.2010
Juissatonesky.*



3136-25-XI-010

Legado



3844

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar
ABOGADO

COPIA: PRIMERA
DE: CESION DE PARTICIPACIONES
OTORGADA POR: LUIS RAMIRO SANCHEZ RODRIGUEZ
A FAVOR DE: JORGE EDUARDO PAREDES RUGEL Y
HECTOR TARQUINO ANALUISA CHAZA
EL: 24 DE AGOSTO DE 2010
PARROQUIA: MATRIZ CANTON PELILEO
CUANTÍA: INDETERMINADA
PELILEO, A 24 DE AGOSTO 20 10

1228

61049

Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo
Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono: 2871 343 E-mail: drfreddyramos@yahoo.com
Pelileo - Ecuador

Digitado el 06.12.2010 *Juizatores*



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



PELILEO - ECUADOR

SE MARGINA CON NOTA DE VENTA O FACTURA NUMERO.....

Es. No.

EN LA CIUDAD DE PELILEO, CABECERA

CESION DE PARTICIPACIONES DEL CANTON DEL MISMO NOMBRE

LUIS RAMIRO SANCHEZ R. PROVINCIA DE TUNGURAHUA

JORGE EDUARDO PAREDES R. REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA

Martes veinticuatro de agosto de dos mil diez,
ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario
Segundo de este Cantón COMPARECEN: Por una parte y
como CEDENTE, la señora **DELIA MARINA RODRIGUEZ
LLERENA**, casada, en su calidad de Mandataria del
señor **LUIS RAMIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** soltero,
conforme poder que se adjunta como documento
habilitante; y, por otra, en calidad de
CESIONARIOS, los señores **JORGE EDUARDO PAREDES
RUGEL**, soltero; y **HECTOR TARQUINO ANALUISA CHAZA**,
soltero; los comparecientes son mayores de edad,
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados la
primera y segundo comparecientes en la Parroquia
Matriz, de este cantón, Provincia de Tungurahua; y
el cuarto compareciente en la ciudad de Ambato,
Provincia de Tungurahua y de tránsito por este
lugar, civilmente capaces para celebrar toda clase
de actos y contratos de los facultados por el
Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente
DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura
públicas el contenido de la minuta que me
presentan y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR**

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL. 9971343

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la conste la **CESIÓN DE PARTICIPACIONES**, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento: a.- por una parte, en calidad de cedente, el señor **Luis Ramiro Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, y de estado civil soltero, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena, conforme lo acredita con el instrumento que se adjunta como documento habilitante; y, b.- por otra parte, en calidad de cesionarios, los señores **Jorge Eduardo Paredes Rugel**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Pelileo, y, de estado civil soltero; y, **Héctor Tarquino Analuisa Chaza**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Ambato, y, de estado civil soltero. Los comparecientes tienen plena capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a.- Mediante instrumento público celebrado el diecinueve de Mayo de dos mil diez, ante el señor Doctor Freddy Ramos Escobar, Notario Segundo del Cantón Pelileo, se



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



PELILEO - ECUADOR

constituyo la compañía denominada "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.", instrumento que se inscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón Pelileo, el diecisiete de Junio de dos mil diez, bajo el número treinta y nueve (39).- **b.-** La Junta General Universal de socios de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda." celebrada el veinte de agosto del año dos mil diez, autorizó las transferencias de participaciones objeto del presente instrumento. El acta de la junta mencionada se incorpora como documento habilitante.- **d.-** Cada participación social de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda." tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Con base a los antecedentes expuestos en la cláusula segunda, las partes expresamente manifiestan su voluntad de efectivizar las siguientes transferencias de participaciones: **a.-** el señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena cede y transfiere a perpetuidad a favor del señor Jorge Eduardo Paredes Rugel una participación. El cedente, declara que la transferencia lo hace sin reserva alguna; y, **b.-** el señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena cede y

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF. 2871343

transfiere a perpetuidad a favor del señor Héctor Tarquino Analuisa Chaza una participación. El cedente, declara que la transferencia lo hace sin reserva alguna.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

Una vez efectivizada la cesión de participaciones señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, la integración del capital social de la compañía se estructura de la siguiente forma:

SOCIO UNO: LUIS RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1802089449, CAPITAL SUSCRITO CUATROCIENTOS SEIS DOLARES AMERICANOS,

PARTICIPACIONES CUATROCIENTOS SEIS.- SOCIO DOS:

EDUARDO PATRICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1802312411, CAPITAL SUSCRITO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS,

PARTICIPACIONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

PARTICIPACIONES.- SOCIO TRES: JUAN PABLO VELÁSQUEZ

MAROTO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

1803229259, CAPITAL SUSCRITO TRESCIENTOS NOVENTA Y

SEIS DOLARES AMERICANOS, PARTICIPACIONES

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- SOCIO CUATRO: JORGE

EDUARDO PAREDES RUGEL, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1801858398, CAPITAL SUSCRITO UN DÓLAR

AMERICANO, PARTICIPACIONES UN DÓLAR, SOCIO CINCO:

HÉCTOR TARQUINO ANALUISA CHAZA CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA NÚMERO 1802528594, CAPITAL SUSCRITO UN

DÓLAR, PARTICIPACIONES UNA.- **SEXTA.- ACEPTACIÓN:**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



PELILEO - ECUADOR

Las partes expresamente aceptan el contenido de este instrumento, por ser útil y conveniente a sus intereses y autorizan a los administradores de la compañía para que una vez que este instrumento estuviera perfeccionado proceda a la inscripción de esta transferencia en el libro de participaciones y socios de la compañía, a la anulación de las dos participaciones cedidas y a la emisión del certificado de participaciones a favor de los actuales cesionarios por tales participaciones.-

SÉPTIMA.-

ARBITRAJE:

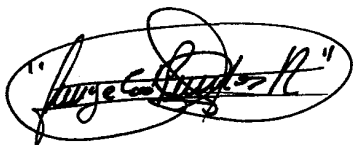
Toda controversia derivada de estas cesiones y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje y Mediación de Tungurahua, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y a las siguientes reglas: **a.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b.-** Las partes renuncian jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **c.-** Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELEF. 2871343

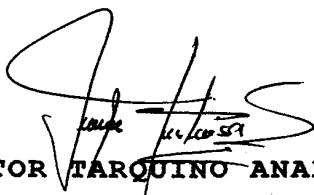
administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; y, e.- El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la plena validez del presente instrumento. F) Dr. Kléver Ortiz.- Código 18-2010-110 Foro C.J.T.- Hasta aquí la minuta en la que se ratifican los otorgantes.- Yo, el Notario además doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma íntegramente en alta y clara voz. Que luego proceden a la suscripción, firmando todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Tienen Cédulas.- Doy fe.-



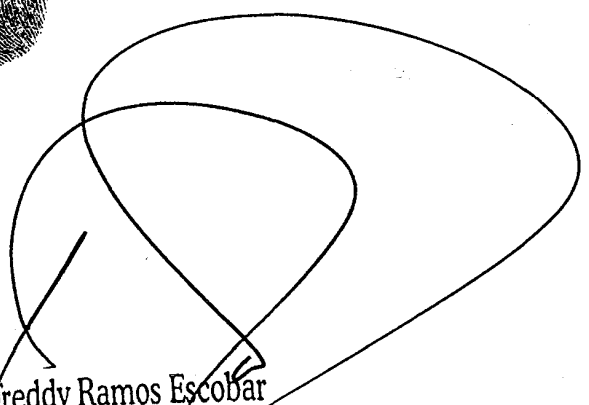

DELIA MARINA RODRIGUEZ LLERENA

JORGE EDUARDO PAREDES RUGEL

HECTOR TARQUINO ANALUISA CHAZA




Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
C.E. 2871243

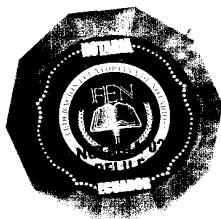


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **PRIMERA Y FIEL COPIA**, de la
Escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES** firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de su celebración.



EL NOTARIO



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

RAZON Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, tomo razón al margen de la
escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA** celebrada, en esta Notaría
Segunda del Cantón Pelileo, el dos diecinueve de mayo de dos mil diez, sobre la
CESION DE PARTICIPACIONES, celebrada en este misma Notaría en la misma fecha
de su marginación.

EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELF.: 2871343

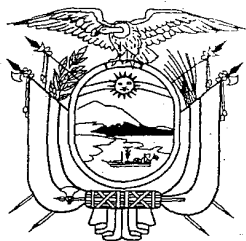
CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA TOMADA NOTA AL
MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSITUCION DE
LA COMPAÑIA "SANCHEZ & VELASQUEZ CIA. LTDA."; E INSCRITA EN
EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO
OCHENTA Y CUATRO (84).-----

PELILEO, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.010

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



The image shows a handwritten signature in dark ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular official stamp. The stamp is from the 'REGISTRO DE LA PROPIEDAD' (Registry of Property) in the 'CANTON - PELILEO'. It identifies the official as 'Dr. Guillermo Felix Mino', a 'REGISTRADOR' (Registrar), with a telephone number of '2871258'. The stamp is circular with a double border and contains two small stars on either side of the central text.



NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON PELILEO

DOCTOR

FERNANDO PAREDES TORRES

ABOGADO - NOTARIO

9na.-
COPIA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: *Poder General.-*

Otorgada por: *Luis Ramiro Sánchez Rodríguez.-*

a favor de: *Delia Marina Rodríguez Llerena.-*

POR *Indeterminada.-*

Parroquia: *Pelileo.-*

Pelileo, 06 de Febrero del 2.002.-

PODER GENERAL.

OTORGADO POR:

LUIS RAMIRO

SANCHEZ RODRIGUEZ.

A FAVOR DE:

DELIA MARINA

RODRIGUEZ LLERENA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

Doctor FERNANDO ALFREDO PAREDES TORRES, Notario Primero

de este Cantón; C O L M P A R E C E. - El señor LUIS RAMIRO

SANCHEZ RODRIGUEZ; el compareciente es de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad de Pelileo, por sus propios

derechos, legalmente capaz y conocido por mí, de que doy

fe; y dice que eleve a escritura pública todo el contenido

de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el

siguiente: - SEÑOR NOTARIO: - En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste

el siguiente de PODER GENERAL, contenido en las siguientes

cláusulas. - PRIMERA. - COMPARECIENTE. - Comparece a

otorgar el presente PODER GENERAL el señor LUIS RAMIRO

SANCHEZ RODRIGUEZ, ecuatoriano, de treinta y cinco años de

edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de

Pelileo, capaz para obligarse y contratar.- SEGUNDA.-

PODER.- El compareciente por medio de este instrumento

confiere PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho

se requiere, a favor de la señora DELIA MARINA RODRIGUEZ

LLERENA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno,

36.

En la ciudad de Pelileo,

Cantón de su mismo nombre,

Provincia de Tungurahua,

República del Ecuador, hoy

miércoles seis de Febrero

del año dos mil dos, ante mí,



Sedio 14-X-2002

Sedio 15-X-2002
Sedio 16-X-2002
Sedio 17-X-2002
Sedio 18-X-2002
Sedio 19-X-2002
Sedio 20-X-2002
Sedio 21-X-2002
Sedio 22-X-2002
Sedio 23-X-2002
Sedio 24-X-2002
Sedio 25-X-2002
Sedio 26-X-2002
Sedio 27-X-2002
Sedio 28-X-2002
Sedio 29-X-2002
Sedio 30-X-2002
Sedio 31-X-2002
Sedio 1-X-2003
Sedio 2-X-2003
Sedio 3-X-2003
Sedio 4-X-2003
Sedio 5-X-2003
Sedio 6-X-2003
Sedio 7-X-2003
Sedio 8-X-2003
Sedio 9-X-2003
Sedio 10-X-2003
Sedio 11-X-2003
Sedio 12-X-2003
Sedio 13-X-2003
Sedio 14-X-2003
Sedio 15-X-2003
Sedio 16-X-2003
Sedio 17-X-2003
Sedio 18-X-2003
Sedio 19-X-2003
Sedio 20-X-2003
Sedio 21-X-2003
Sedio 22-X-2003
Sedio 23-X-2003
Sedio 24-X-2003
Sedio 25-X-2003
Sedio 26-X-2003
Sedio 27-X-2003
Sedio 28-X-2003
Sedio 29-X-2003
Sedio 30-X-2003
Sedio 31-X-2003

ocho, cero, cero, dos, seis, tres, cuatro, cero,
cero; para que a partir de esta fecha en adelante,
cuando este Poder sea revocado realice lo siguiente:
Uno.- Administre libremente mis bienes tanto muebles
inmuebles. - Dos. - Para que me represente e intervenga
todos los asuntos judiciales, que tengo pendientes en
actualidad y en los que se me ocurran en lo sucesivo,
demanda y defensa de mis intereses, derechos y acciones,
proponiendo y contestando toda clase de demandas,
tercerías y continuándolas por todas sus instancias
incidencias.- Tres.- Para que adquiera para mi patrimonio
propio toda clase de bienes muebles y raíces, derechos,
acciones y papeles fiduciarios, y para que tanto estos como
los que actualmente tengo y poseo, los venda, ceda, done,
permuta, hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis.
Cuatro.- Para que reciba dinero, especies y valores que
cualquier título me correspondan, confirmando recibos,
finiquitos y cancelaciones.- Cinco.- Para que celebre toda
clase de actos o contratos, arreglos y transacciones de
cualquier naturaleza que fueran. - Seis.- Para que delegue
total o parcialmente este mandato, o confiera nuevos
poderes especiales, principalmente en calidad de
procuración Judicial, en un Abogado en libre ejercicio
profesional y revoque tales delegaciones o poderes.
TERCERA.- Con estos fines confiero a mi mandataria todas
las facultades comunes a los Procuradores y las especiales
consignadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de
Procedimiento Civil.- CUARTA:- CUANTIA.- Es indeterminada.

NOTARIA PP

Libro DI 1

FOLIO N° 12

conformi
registro

CLASE DE

OTORGAD

APAVOR

CUANTIA

NP

3

NP

NP

3

OTR

UB

129

TC

El

El

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para dar a la presente el valor legal correspondiente.- (firmado) Fausto Céspedes Tamayo Abogado. - Matrícula profesional número Nueva mil quinientos noventa y seis.- Colegio de Abogados Guayas. - Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante.- Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso. - Leída que le fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente al señor compareciente, aquel la aprueba, se ratifica y firma conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto. - Doy fe. -



Fausto Céspedes Tamayo

C.C.: 180208944-9.

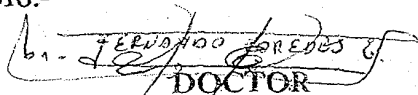
El Notario:

FERNANDO PAREDES TORRES

R A-

DOCTOR
FERNANDO PAREDES TORRES
NOTARIO PRIMERO
PELILEO - ECUADOR

Z O N: La presente foto copia guarda conformidad con el original que reposa en el Protocolo a mi cargo y que la confiero a petición verbal de la señora: DELIA MARINA RODRÍGUEZ LLERENA; portadora de la cédula número 180026340-0; mismo que esta vigente en razón de NO existir Revocatoria alguna; en fe de ello, confiero esta NOVENA Y FIEL COPIA, sellada y firmada en Pelileo, a 10 de Marzo del año 2.010.-

b.1 - ~~DOCTOR~~

Fernando Paredes Torres
NOTARIO PRIMERO
PELILEO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 180208944-9
 SANCHEZ RODRIGUEZ LUIS RAMIRO
 10/11/1966
 GUANAHUA/PELILEO/PELILEO
 005- 0194 01514
 GUANAHUA/PELILEO
 1966

[Firma]

ECUATORIANA ***** E33331
 SUPERIOR COMERCIANTE
 ROBERTO ENRIQUE SANCHEZ
 PELEA MARINA RODRIGUEZ
 13/07/2013
 16/07/2013
 1498196-01

[Firma]



R A Z O N: La presente foto copia de cédula guarda conformidad con el original que me fue presentado y una vez visto por mí, le fue devuelta al interesado. - En fe de ello, sello y firmo en Pelileo, a 6 de Febrero del 2.002. -

DOCTOR
 Fernando Paredes Torres
 NOTARIO PRIMERO
 PELILEO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180026340-0

RODRIGUEZ LLERENA DELIA MARINA

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

29 JUNIO 1948

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 001- 0073 00276 -E

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 1948

Delia Rodriguez



ECUATORIANA***** E333311132

GILBERTO SANCHEZ

COSTURERA

PROF. OCUP.

RODRIGUEZ LLERENA

21/05/2003

REN 0101321

Trg

[Signature]

PULGAR DERECHO

Delia Rodriguez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

232-0031 180026340

NÚMERO CEDULA

RODRIGUEZ LLERENA DELIA MARINA

TUNGURAHUA PROVINCIA PELILEO CANTON

PELILEO PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANALUISA CHAZA HECTOR TARQUINO
18 DICIEMBRE 1971
TUNOURAHUA/ AMBATO
004-1 0050 0050
AUGUSTO N MARTINEZ 1971

COPIA DE LA CARTA
COLTENO
SECUNDARIA EMPLEADO
JUAN ANALUISA
HECTOR ANIELINA L CHAZA
AMBATO
10/03/2011



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

122-0001
NÚMERO
ANALUISA CHAZA HECTOR TARQUINO

1802528594
CÉDULA

TUNOURAHUA
PROVINCIA
AUGUSTO N MARTINEZ
PARROQUIA

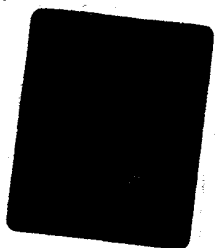
AMBATO
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

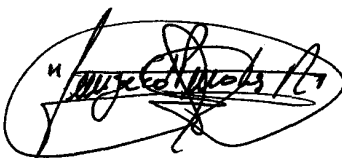



CIUDADANIA 180185839-8
PAREDES RUGEL JORGE EDUARDO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
05 FEBRERO 1964
001- 0032 00064 M
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1964



ECUATORIANA***** E134311244
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS CESAR PAREDES
CIRA RUGEL
PELILEO 14/07/2010
14/07/2022
REN 2936175






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
180185839-8 055 - 0024
PAREDES RUGEL JORGE EDUARDO
TUNGURAHUA PELILEO
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
1775009 12/08/2010 15:26 56

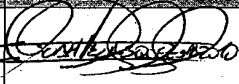
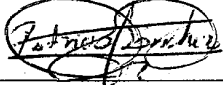
JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS
SÁNCHEZ & VELÁSQUEZ CÍA. LTDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha de la Junta: 20 de Agosto del 2010

Hora de inicio: 08h00

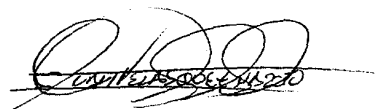
Asistentes:

No.	Socios	Cedula de ciudadanía	Firma
1	Juan Pablo Velásquez Maroto	180322925-9	
2	Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez	180231241-1	
3	Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, representado por su <u>mandataria</u> Delia Marina Rodríguez Llerena	1800263400	

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

En el cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las ocho horas, en el inmueble ubicado en la Av. 24 de Mayo y Héroes del Cenepa, Barrio "Oriente", Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, lugar en el cual funcionan las oficinas de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.", se da inicio a la **Junta General Universal de Socios de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda."**, con la presencia de los siguientes socios: a) **Juan Pablo Velásquez Maroto**; b) **Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez**; y, c) **Luis Ramiro Sánchez Rodríguez**, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena; quienes representan la totalidad del capital social de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.".- Al efecto, se hace constar lo siguiente: **Uno. DECLARACIÓN DE JUNTA UNIVERSAL:** Todos los socios expresan su voluntad de realizar la Junta General Universal de Socios de "Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.", conforme al Artículo 119 de la Ley de Compañías.- **Dos. ORDEN DEL DÍA:** Los socios manifiestan y aceptan por unanimidad que en la Junta General Universal de Socios acordada se conozca y resuelva el siguiente punto: *Consentimiento para la cesión de participaciones a favor de los señores Jorge Eduardo Paredes Rugel y Héctor Tarquino Analuisa Chaza.*- **Tres. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Preside la Junta General Universal de Socios el señor Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez, en su calidad de Presidente de la compañía. Y actúa como Secretario de la presente Junta General Universal de Socios el señor Juan Pablo Velásquez Maroto, en su calidad de Gerente General.- **Cuatro.- CONSENTIMIENTO PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO PAREDES RUGEL Y HÉCTOR TARQUINO ANALUISA CHAZA:** El señor Presidente de la Junta solicita que se trate el primer punto consensuado, quien explica, que por intermedio de la mandataria del señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, existe la voluntad de su mandante para transferir una de sus participaciones a favor del señor *Jorge Eduardo Paredes Rugel*, y, una de sus participaciones a favor del señor *Héctor Tarquino Analuisa Chaza*. Agrega que solicita la autorización de todos los socios para este efecto. El señor Juan Pablo Velásquez Maroto mociona que la Junta General Universal de Socios autorice la transferencia de participaciones por parte del señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, a favor de los señores *Jorge Eduardo Paredes Rugel*, y, *Héctor Tarquino Analuisa Chaza*, en la cantidad de una participación a cada uno. Todos los socios, con excepción del cedente, a continuación y por así exigirlo la Intendencia de Compañías sede en Ambato, expresan su decisión de "renunciar al derecho preferente de compra de las participaciones ofertadas". El señor Presidente de la Junta solicita que se proceda a la votación pertinente, lo cual es cumplido. El señor Secretario de la Junta proclama que todos los socios, sin excepción, han votado a favor de la moción expresada por el señor Juan Pablo Velásquez Maroto. La Presidencia de la Junta solicita que, una vez determinada la votación, por Secretaría se manifieste la resolución. El señor Secretario de la Junta expresa que la Junta General de Socios ha llegado a la siguiente resolución de manera unánime:

“Autorizar al señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, la transferencia de participaciones a favor de los señores Jorge Eduardo Paredes Rugel, y, Héctor Tarquino Analuisa Chaza, en la cantidad de una participación a cada uno”.- Cinco.- **APROBACIÓN DEL ACTA Y CONCLUSIÓN:** Sin más puntos que tratar, el señor Presidente de la Junta solicita que se realice un receso de quince minutos a fin de elaborar el acta y se proceda posteriormente a su aprobación, lo cual es aceptado por los asistentes de manera unánime. Luego de transcurrido el tiempo de quince minutos, reinstalada la sesión por parte del señor Presidente de la Junta, éste solicita que por Secretaría se dé lectura a la misma, lo cual es cumplido. Posteriormente, el señor Presidente de la Junta pide que los socios se pronuncien. El señor Secretario de la junta proclama que todos los socios han votado a favor de la aprobación del acta. La Presidencia solicita que, una vez determinada la votación, por Secretaría se manifieste la resolución. El señor Secretario expresa que la Junta General Universal de Socios ha llegado a la siguiente resolución de manera unánime: ***“Aprobar el total contenido de la presente acta”***. Seguidamente, el señor Presidente de la Junta, agradeciendo la presencia de los asistentes, declara terminada la sesión, siendo las nueve horas. Para constancia de todo lo anterior, firman todos los socios de la compañía, en dos ejemplares, una de las cuales se agregará a la pertinente escritura de cesión de participaciones.-*****



Sr. Juan Pablo Velásquez Maroto



Sr. Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez



Sra. Delia Marina Rodríguez Llerena
Mandataria Sr. Luis Ramiro Sánchez Rodríguez


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 180322925-9
 VELASQUEZ MARDIO JUAN PABLO
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 07 AGOSTO 1979
 002- 0215 00418 H
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 1979




ECUATORIANA***** V1333V1222
 CASADO MONICA A SANCHEZ RODRIGUEZ
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JACINTO STALIN VELASQUEZ
 GLORIA ALICIA MAROTO
 PELILEO 17/05/2010
 17/05/2022
 REN 2736823




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 ELECIONES GENERALES

064-0035
 NÚMERO
 VELASQUEZ MARDIO JUAN PABLO



JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

SÁNCHEZ & VELÁSQUEZ CÍA. LTDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA



Fecha de la Junta: 20 de Agosto del 2010

Hora de inicio: 08h00

Asistentes:

No.	Socios	Cédula de ciudadanía	Firma
1	Juan Pablo Velásquez Maroto	180322925-9	
2	Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez	180231241-1	
3	Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, representado por su <u>mandataria</u> Delia Marina Rodríguez Llerena	1800263400	

MINUTA

SEÑOR NOTARIO

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la conste la **cesión de participaciones**, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento: **a.-** por una parte, en calidad de cedente, el señor **Luis Ramiro Sánchez Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, y de estado civil soltero, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena, conforme lo acredita con el instrumento que se adjunta como documento habilitante; y, **b.-** por otra parte, en calidad de cesionarios, los señores **Jorge Eduardo Paredes Rugel**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Pelileo, y, de estado civil soltero; y, **Héctor Tarquino Analuisa Chaza**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Ambato, y, de estado civil soltero. Los comparecientes tienen plena capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento.

SEGUNDA.- Antecedentes: **a.-** Mediante instrumento público celebrado el 22 de Mayo de 2010, ante el señor Doctor Mg. Freddy Ramos Escobar, Notario Segundo del Cantón Pelileo, se constituyó la compañía denominada “Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.”, instrumento que se inscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón Pelileo, el 17 de Junio del 2010, bajo el número treinta y nueve (39).- **b.-** La junta general universal de socios de “Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.” celebrada el veinte de agosto del año dos mil diez, autorizó las transferencias de participaciones objeto del presente instrumento. El acta de la junta mencionada se incorpora como documento habilitante.- **d.-** Cada participación social de “Sánchez & Velásquez Cía. Ltda.” tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERA.- Cesión de Participaciones: Con base a los antecedentes expuestos en la cláusula segunda, las partes expresamente manifiestan su voluntad de efectivizar las siguientes transferencias de participaciones: **a.-** el señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena cede y transfiere a perpetuidad a favor del señor Jorge Eduardo Paredes Rugel una participación. El cedente, declara que la transferencia lo hace sin reserva alguna; y, **b.-** el señor Luis Ramiro Sánchez Rodríguez, a través de su mandataria, señora Delia Marina Rodríguez Llerena cede y transfiere a perpetuidad a favor del señor Héctor Tarquino Analuisa Chaza una participación. El cedente, declara que la transferencia lo hace sin reserva alguna.

CUARTA.- Integración de Capital: Una vez efectivizada la cesión de participaciones señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, la integración del capital social de la compañía se estructura de la siguiente forma:

Socio	Capital suscrito	Participaciones
1. Luis Ramiro Sánchez Rodríguez c.c. 1802089449	USD 406,00	406
2. Eduardo Patricio Sánchez Rodríguez c.c. 1802312411	USD 396,00	396
3. Juan Pablo Velásquez Maroto c.c. 1803229259	USD 396,00	396
4. Jorge Eduardo Paredes Rugel c.c. 1801858398	USD 1,00	1
5. Héctor Tarquino Analuisa Chaza c.c. 1802528594	USD 1,00	1
Total	USD 1.200,00	1.200

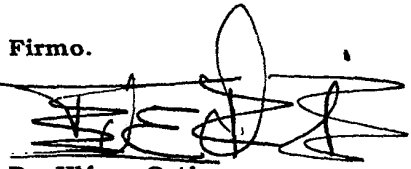
QUINTA.- CUANTÍA: La cuantía se la fija en dos dólares de los Estados Unidos de América.

SEXTA.- ACEPTACIÓN: Las partes expresamente aceptan el contenido de este instrumento, por ser útil y conveniente a sus intereses y autorizan a los administradores de la compañía para que una vez que este instrumento estuviera perfeccionado proceda a la inscripción de esta transferencia en el libro de participaciones y socios de la compañía, a la anulación de las dos participaciones cedidas y a la emisión del certificado de participaciones a favor de los actuales cesionarios por tales participaciones.

SÉPTIMA.- Arbitraje: Toda controversia derivada de estas cesiones y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje y Mediación de Tungurahua, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y a las siguientes reglas: **a.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b.-** Las partes renuncian jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **c.-** Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno; **d.-** El Tribunal estará integrado por un árbitro; y, **e.-** El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la plena validez del presente instrumento.

Firmo.


Dr. Kléver Ortiz
Código 18-2010-110
Foro C.J.T.